

**Del 12 al 16 de enero del 2026
BS 03/26**

Las personas físicas que a partir del 1 de enero de 2026 opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar el aviso de actualización de actividades ante el SAT, a más tardar el 31 de enero del año en curso.

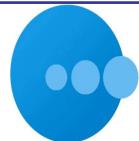
Las personas físicas y morales que deseen deducir pérdidas por créditos incobrables, deberán cumplir con diversos requisitos, entre los cuales se encuentra el presentar un aviso a través de Mi Portal a más tardar el 15 de febrero de cada año, en los supuestos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1.** Requisitos para permanecer o incorporarse al Régimen Simplificado de Confianza Personas Físicas.
 - 2.2.** Dedución por créditos incobrables.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Impuesto al Valor Agregado. Concepto de aprovechamiento en el extranjero de servicios de publicidad prestados por residentes en el país, para efectos de la aplicación de la tasa 0% (legislación vigente en dos mil trece).
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



**Audit & Consulting
Business Network, S.C.**

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 12 de enero de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas el 27 de diciembre de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778101&fecha=12/01/2026#gsc.tab=0

1.2 Martes 13 de enero de 2026

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexos 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778160&fecha=13/01/2026#gsc.tab=0

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2026, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

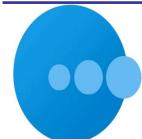
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778166&fecha=13/01/2026#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 14 de enero de 2026

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicada el 27 de diciembre de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778241&fecha=14/01/2026#gsc.tab=0



Procuraduría de la defensa del contribuyente

Acuerdo General número 001/2026 por el que se dan a conocer los días que serán considerados inhábiles, así como los días en los que esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente suspenderá la prestación del servicio a las personas contribuyentes en el año 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778250&fecha=14/01/2026#gsc.tab=0

1.4 Jueves 15 de enero de 2026

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas el 27 de diciembre de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778300&fecha=15/01/2026#gsc.tab=0

1.5 Viernes 16 de enero de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778360&fecha=16/01/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778361&fecha=16/01/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778362&fecha=16/01/2026#gsc.tab=0



1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
12-Ene-2026	17.9842	7.2484	7.2914	7.3543	6.99
13-Ene-2026	17.9075	7.2584	7.3016	7.3646	7.00
14-Ene-2026	17.8540	7.2584	7.3016	7.3646	7.00
15-Ene-2026	17.8167	7.2584	7.3016	7.3645	7.00
16-Ene-2026	17.6897	7.2584	7.3016	7.3646	7.00

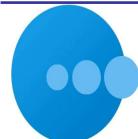
2. Tópicos Diversos.

2.1. Requisitos para permanecer o incorporarse al Régimen Simplificado de Confianza Personas Físicas.

Aquellos contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen fiscal distinto al señalado en el artículo 113-E de la Ley del ISR, podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicho artículo y presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrán variarla en el mismo ejercicio.

Los requisitos para tributar en este régimen, son los siguientes:

1. Realizar actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.
2. Que la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.
5. Contar con firma electrónica.
6. Contar con Buzón Tributario habilitado.



No se podrá optar por este régimen cuando:

1. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la Ley de ISR.
2. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
3. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
4. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto límite, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

2.2. Deducción por créditos incobrables.

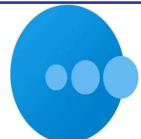
El artículo 25 fracción V de la Ley del ISR, señala que los contribuyentes podrán deducir los créditos incobrables cumpliendo con los requisitos que señala la fracción XV del artículo 27 de la citada ley.

Se considera que un crédito es incobrable, cuando prescribe el plazo o se da la notoria imposibilidad práctica de cobro.

De acuerdo con la fracción XV del artículo 27 de la Ley del ISR, existe notoria imposibilidad práctica de cobro en los siguientes casos:

- a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

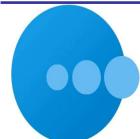


Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.
- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la LISR (Ajuste anual por inflación), los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

El aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables se presenta a través de la ficha 54/ISR.



54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables.				
	Descripción del trámite o servicio	Monto		
Trámite ● Servicio ○	Presenta este aviso para informar las deducciones de pérdidas por créditos incobrables.	<input checked="" type="radio"/> Gratis <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:		
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?		
<ul style="list-style-type: none"> Personas físicas. Personas morales. 		A más tardar el quince de febrero de cada año.		
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente			
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO				
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?				
<ol style="list-style-type: none"> Ingresa al Portal del SAT, en la liga del apartado de ¿Dónde puedo presentarlo? Al ingresar registra tu RFIC y Contraseña, elige Iniciar sesión. Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario electrónico. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona: 54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB. En Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria; en Asunto: Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables; en el apartado Descripción: señala el motivo de la presentación de tu aviso. Si deseas anexar información relacionada con el servicio, selecciona el botón Adjuntar Archivo / Examinar, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige Cargar. Oprime el botón Enviar, y se genera el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite realizado, imprimelo o guárdalo. 				
¿Qué requisitos debo cumplir?				
Archivo digitalizado con la información de los créditos incobrables que se dedujeron.				
¿Con qué condiciones debo cumplir?				
Contar con Contraseña.				
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO				
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	El SAT realizará alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?			
Trámite inmediato.	No.			
Resolución del trámite o servicio				
La autoridad validará que el aviso sea presentado en tiempo, así como los datos del aviso sean correctos, y en su caso, dará por cumplida la obligación.				
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada		
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.		
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?		
Acuse de recibo.		Un año.		

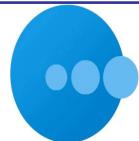


3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Impuesto al Valor Agregado. Concepto de aprovechamiento en el extranjero de servicios de publicidad prestados por residentes en el país, para efectos de la aplicación de la tasa 0% (legislación vigente en dos mil trece).

El artículo 29, fracción IV, inciso c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que las empresas residentes en el país calcularán el impuesto relativo aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten; que para los efectos de dicha ley, se considera exportación de bienes o servicios, entre otros, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, el cual comprende como objeto del impuesto, entre otros supuestos, la publicidad. Por su parte, el artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece en su primer párrafo, que para los efectos del artículo 29, fracción IV, de la citada ley, el aprovechamiento en el extranjero de los servicios que ahí se citan, entre otros, los de publicidad, comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como en el extranjero, asimismo, señala que se entiende que estos servicios se aprovechan en el extranjero, en la medida que sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, cuestión que se corrobora por el artículo 59 del citado reglamento, mismo que es reiterativo en razonar que los servicios, en específico, de publicidad, son exportados en la proporción en que sean aprovechados en el extranjero, siendo que el artículo 58 citado ya nos indica lo que debe entenderse por este último concepto (que sean aprovechados en el extranjero). Así, de la interpretación armónica que se realice a los preceptos anteriores, se concluye que para que los servicios prestados por residentes en el país, se consideren aprovechados en el extranjero, basta que estos hayan sido contratados y pagados por un residente en el país extranjero sin establecimiento en el país, cumpliendo con las formalidades a que alude el artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ello con independencia de donde se haya suscitado el aprovechamiento real del servicio (en territorio nacional o en el extranjero), para que así aplique la tasa del 0% prevista por el artículo 29, fracción IV, inciso c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en dos mil trece.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4360/14-11-02-2-OT.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo-Méjico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de enero de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rubén Ángeles Enríquez.- Secretaria: Lic. Denisse Juárez Herrera.



Nuestros servicios:

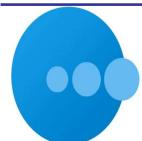
➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez



Audit & Consulting
Business Network, S.C.